



contar del 11 de noviembre de 2014 y hasta 11 de mayo de 2015 o hasta que se resuelva el nombramiento del titular del citado Servicio.

2.- Por razones de buen servicio la persona indicada deberá asumir sus funciones en la fecha antes indicada.

3.- La persona antes señalada no deberá rendir caución.

4.- Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001 personal de planta, del presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del año presupuestario vigente.

Anótese, tómese razón y comuníquese.- María Paulina Saball Astaburuaga.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.772, DE 2014, QUE SUSPENDE RESOLUCIÓN N° 6.972, DE 2013, Y PROHÍBE LA APLICACIÓN Y USO DE ANABÓLICOS CON FINES DE PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO EN BOVINOS DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
(Resolución)

Núm. 661 exenta.- Santiago, 29 de enero de 2015.- Vistos: La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración; la Ley N° 19.162, que Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 25, de 2005, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario, y las resoluciones N°s. 6.972, de 2013, y 3.772, de 2014, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

- Considerando:
- Que, por resolución N° 6.972, de 2013, el Servicio Agrícola y Ganadero prohibió, a nivel nacional, el uso y la aplicación de anabólicos con fines de promoción de crecimiento en todos los establecimientos bovinos, con excepción de aquellos planteles indicados en la mencionada resolución.
 - Que, mediante resolución N° 3.772, de 2014, se suspendió, por un plazo de 6 meses, la aplicación de la resolución N° 6.972, antes aludida, manteniéndose dicha prohibición sólo en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
 - Que el Servicio Agrícola y Ganadero se encuentra evaluando, a nivel nacional, las implicancias de dicha prohibición como asimismo la eficacia de las medidas de control que han sido dispuestas, para efectos de adoptar, en caso que proceda, las acciones necesarias para la correcta implementación de las mismas.
 - Que, además, para el control eficaz de la medida dispuesta por la resolución N° 6.972, ya citada, es fundamental que el Programa de Planteles de Animales bajo Certificación Oficial y el Programa Nacional de Trazabilidad para Bovinos se encuentren implementados; encontrándose ambos, actualmente, en proceso de modificación.
 - Que, en mérito de lo señalado en los considerandos precedentes, el Servicio ha estimado necesario modificar la resolución N° 3.772, antes citada, y ampliar el plazo de suspensión para la aplicación de la prohibición dispuesta por la resolución N° 6.972.

- Resuelvo:
- Modifícase la resolución N° 3.772, de 2014, de este Servicio, en el sentido de sustituir el numeral 1 de su parte resolutive, por el siguiente:

“1. Suspéndese la aplicación de la prohibición dispuesta por la resolución N° 6.972, de 2013, de este Servicio, hasta el 30 de septiembre de 2015.”.
 - Déjase constancia que en lo no modificado por la presente resolución, se mantiene inalterable lo dispuesto en la resolución N° 3.772, de 2014.
- Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Energía

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 53 exento.- Santiago, 10 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N°20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 65/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

- Decreto:
- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en pesos/m³)			
Gasolina automotriz 93 octanos	234.688,9	247.040,9	259.393,0
Gasolina automotriz 97 octanos	259.146,4	272.785,7	286.425,0
Petróleo diésel	273.493,4	287.887,8	302.282,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	101.258,0	106.587,4	111.916,8

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.
- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 12 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.